



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

091
05 JUL 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CAMINO VERDE" RNSC 099-16**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2016-460-005767-2 de 27/07/2016 (fl. 2), el señor RICARDO MORALES SÁENZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.078, presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMINO VERDE" a favor de dos predios de su propiedad denominados "LAS CANARIAS", inscrito bajo el folio de matrícula No. 166-21263, que cuenta con una extensión superficial de seis hectáreas con nueve mil novecientos treinta y un metros cuadrados (6 ha 9931 m²), y "LOTE M 2" inscrito bajo el folio de matrícula No. 166-41286, que cuenta con una extensión superficial de dos hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (2,95 Ha), ubicados en el municipio de Viotá, departamento de Cundinamarca, conforme con los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 18 de julio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (fls. 12-18).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 210 de 25 de agosto de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMINO VERDE" a favor de los predios denominados "LAS CANARIAS", inscrito bajo el folio de matrícula No. 166-21263, y "LOTE M 2" inscrito bajo el folio de matrícula No. 166-41286, solicitada por el señor RICARDO MORALES SÁENZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.078 (fls. 20-22).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 29 de agosto de 2016, al señor RICARDO MORALES SÁENZ, a través del correo electrónico sffcaminoverde@gmail.com aportado por el solicitante del registro para tales fines (fl. 23).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado 09 de septiembre de 2016 y desfijado el 22 de septiembre de 2016 (fl. 34), remitido con radicado No. 2016-460-007640-2 de 28/09/2016 (fl. 29), y en la Alcaldía Municipal de Viotá, fijado el 20 de diciembre de 2016 y desfijado el 06 de enero de 2017 (fl. 50), remitido mediante radicado No. 2017-460-000555-2 de 30/01/2017 (fl. 48), sin que se presentara intervención de terceros.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizó la visita técnica a los predios "LAS CANARIAS" y "LOTE M 2", y remitió el informe de Visita Técnica mediante radicado N° 201646000104832 de 22 de diciembre de 2016 (fl. 34).

Que mediante radicado No. 20162300083861 de 27/12/2016, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Dirección Técnica de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR, remitir el archivo *shape* de los polígonos de los predios con la indicación de la zonificación con el fin de objeto de realizar la verificación cartográfica así como la verificación de posibles traslapes que se pudiesen presentar con áreas del SINAP, títulos mineros, áreas de solicitud minera o áreas disponibles para hidrocarburos (fl. 45).

Que la CAR mediante radicado No. 20174600005692 de 30/01/2017, remitió el *shape* de los predios visitados para ser registrados como RNSC (fl. 46-47).

Que una vez hecha la verificación del *shape* por parte del Grupo de Sistemas de Información –GSIR, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20172300005401 de 07/02/2017, solicitó a la CAR realizar verificación de la existencia de un traslape total de los predios con un bloque en área de exploración de hidrocarburos, y en tal sentido se solicitó verificar si la operadora titular de la licencia planteó la ejecución de dichas actividades el interior de los predios, y por otro lado se requirió el ajuste de la zonificación conforme con las áreas de los predios corroboradas en la visita técnica (fl. 54).

La CAR mediante radicado No. 2017-460-001427-2 de 27/02/2017, dio respuesta a la solicitud elevada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, indicando que la visita se realizó el 30 de septiembre de 2016, antes que se licenciara el proyecto, razón por la cual y como no se conocía, no se tuvo en cuenta este aspecto al proponer la zonificación de la RNSC. Frente al ajuste de la zonificación conforme con la extensión de los predios indicó que para la zonificación propuesta en el polígono se utilizó información con que dispone la Corporación, específicamente los datos arrojados por la base cartográfica predial del municipio de Viotá, que no necesariamente tiene que coincidir con la reportada en los folios de matrícula, por eso es que en el informe se hace referencia a áreas aproximadas (fl. 55).

La Dirección Territorial Andes Nororientales mediante memorando No. 20175730000933 de 09/03/2017 (fl. 56), remitió derecho de petición radicado por el señor RICARDO MORALES SÁENZ, donde solicita información sobre el estado del trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Camino Verde, aduciendo que todas las etapas que le anteceden al registro, ya se encontraban surtidas (fl. 57).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20172300018261 de 24/03/2017, dio respuesta al derecho de petición interpuesto por el solicitante del registro de la RNSC "Camino Verde", informándole de las etapas que ha surtido el trámite de registro, así como los requerimientos hechos a la CAR frente al traslape de los predios objeto de solicitud de registro con un bloque en exploración de hidrocarburos. Se le hizo saber que para dar continuidad al trámite de registro, se hacía necesario corroborar que la operadora del proyecto que contempla actividades hidrocarburíferas no tenga proyectado la realización de las mismas dentro de los predios, de ahí que se le informó se estaba en proceso de consultar ante la ANH con el fin de obtener la información necesaria para determinar si es viable o no el registro de la RNSC Camino Verde (fl. 58-59).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20172300021291 de 03/04/2017, elevó consulta ante la ANH solicitando información sobre si se tiene contemplada la ejecución de actividades del sector de hidrocarburos al interior de los predios "Las Canarias" y "Lote M2" (fl. 64-65).

Que mediante correo electrónico radicado bajo el No. 20174600027692 de 19 de abril de 2017, la ANH en respuesta a la solicitud elevada remitió mapa de tierras y cuadro de traslapes, indicando que los predios "Las Canarias" y "Lote M2", se encuentran traslapados con el *área de exploración VMM 29* (fls. 67-69).

Que el señor RICARDO MORALES SÁENZ, mediante correo electrónico de 02 de mayo de 2017, remitió escrito informando que se realizó una investigación ante la ANLA sobre el licenciamiento de exploración en hidrocarburos en Viotá, que abarca la totalidad de los predios objeto de solicitud de registro como RNSC, y remitió respuesta de la referida autoridad ambiental¹ que aduce que no existen licencias ambientales dentro de los predios en los siguientes términos (fl. 74):

"Un vez consultado el Grupo de Geomática de esta Autoridad, así como el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, se informa que una vez revisadas las coordenadas no se registran licencias, permisos y/o trámites ambientales ante esta Autoridad en un radio de 20 Km de dicho punto, lo anterior en los términos del Capítulo 3, título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales especialmente en el artículo 2.2.2.3.2.2 la Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA".

Que mediante correo de 08 de mayo de 2017, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental coordina con el señor RICARDO MORALES SÁENZ, la práctica de una nueva visita técnica a los predios "Las Canarias" y "Lote M2", toda vez que la información cartográfica proporcionada en el informe de visita de la CAR, no fue suficiente para dar cumplimiento a los requisitos del trámite, teniendo en cuenta que la zonificación mencionada en el informe de visita no se vio reflejada en el *shape* remitido por la referida Corporación (fl. 75-76).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, emitió Concepto Técnico No. 20172300001216 de 15/06/2017, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan continuación (fls. 79-84):

"(...)

1. UBICACIÓN

Los predios "Lote M2" (con folio de Matrícula Inmobiliaria: 166-41286 y una extensión superficial de 6 ha 9930 m2) y "Las Canarias" (con folio de Matrícula Inmobiliaria: 166-21263 y una extensión superficial de 2 ha 9500 m2), se encuentran ubicados en el Departamento de Viotá Departamento de Cundinamarca.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La CAR en su informe técnico menciona: "(...) Se caracterizan por tener importantes relictos de vegetación nativa característica del Bosque Seco Tropical en diferentes estados de sucesión (...) Por

¹ Radicado ANLA 20177025642-2-001 de 26/04/2017 (fl. 74).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

el costado y límite sur oriental de los predios discurre el río Lindo, importante fuente de agua para el municipio de Viotá. En su ronda se evidencia un bosque ripario caracterizado por especies como palo de Cruz (*Brownea ariza Benth*), mula muerta (*Gustavia sp*), Ceiba bruja (*Ceiba pentandra*), caracoli (*Anacardium excelsum*) y punta de lanza (*Vismia guianensis*) entre otros (...). (Folio 36)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

De acuerdo con folio 37: "(...) En los predios visitados se evidencian especies de flora como Palo de Cruz (*Brownea ariza Benth*), mula muerta (*Gustavia sp*), ceiba bruja (*Ceiba pentandra*), ceiba verde (*Pseudobombax septenatum*), caracoli (*Anacardium excelsum*), cucharo (*Clusia sp.*), yarumos (*Cecropia sp*), plomo (*Enterolobium cyclocarpum*) Samán (*Samanea saman*), Dinde, (*Maclura tinctoria*), Gualanday (*Jacaranda sp*), chicalá (*Tabebuia chrysantha*) Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), capote (*Machaerium capote*), flor amarillo (*Tabebuia sp*), ocobo (*Tabebuia chrysantha*), naranjito (*Casearia corymbosa*), Algarrobillo (*Hymenaea oblongifolia*), cacao de monte (*Pachira aquatica*), palma real (*Scheelea zonensis*), cabo de hacha (*Rhamnu sphaerosperma*), caraño (*Dacryodes sp.*) y punta de lanza (*Vismia guianensis*) entre otras (...)."

De acuerdo con el listado de especies de flora presentes en la reserva enviado por la CAR, se registra la especie sarare (*Syagrus sancona*) con categoría de Vulnerable (VU) de acuerdo con la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Imagen No. 1: Árbol de Caracoli adulto en buen estado de conservación.



Fuente: Visita técnica PNN.

FAUNA

Durante la visita se observaron escasas especies; de manera que, los registros de fauna están basados en el diálogo con el propietario del predio y el personal que habita la futura reserva quienes reportan la presencia de aves como: loro, perico, mirfa, guacharaca, carpintero, pava; mamíferos como el ñeque, iguana, ardilla, lapa, conejo silvestre, runcho; así como variedades de mariposas, chinches y libélulas entre otros insectos.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

Imágenes No. 2 y 3: Chinche de bordes rojos (Edessa rufomarginata).



Fuente: Visita PNN – Propietario del predio.

2.2. RECURSO HÍDRICO

En los predios "LOTE M2" Y "LAS CANARIAS" se encuentran limitados por el Río Lindo, importante fuente hídrica de la región afluyente del Río Calandaima los cuales forman parte y contribuyen a la regulación de la subcuenca del Río Bogotá.

De acuerdo con la CAR: "(...) Casa principal (...) se surte de agua del acueducto veredal de Guasimales; las aguas residuales son manejadas en un pozo séptico (...)". (Folio 40)

Imágenes No. 4: Río Lindo – límite de los predios.



Fuente: Visita PNN.

2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

La CAR en su folio 36 menciona: "(...) A partir del año 2010, los predios visitados pasaron de tener un uso con vocación ganadera a tener una destinación exclusiva al establecimiento de cobertura boscosa; aunque con la actividad ganadera se conservaban parches y corredores de vegetación nativa propia de la zona, los propietarios iniciaron un proceso de restauración de las áreas degradadas con el establecimiento de especies nativas; logrando el cubrimiento de todo el área del predio (...)".

La CAR en su folio 40 menciona: "(...) En la actualidad no se desarrolla actividad productiva en los

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

predios (...) desde hace más de 6 años los propietarios han venido desarrollando actividades tendientes a restaurar y proteger la cobertura boscosa (...).

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "CAMINO VERDE":

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "CAMINO VERDE", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Seco Tropical.

Objetivos específicos de conservación:

- *Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en el predio.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*
- *Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- *El parche de Bosque Seco Tropical presente en el predio.*
- *Las especies con categoría de amenaza.*
- *Fuentes hídricas presentes en la reserva.*

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por la Corporación Autónoma Regional CAR y, la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

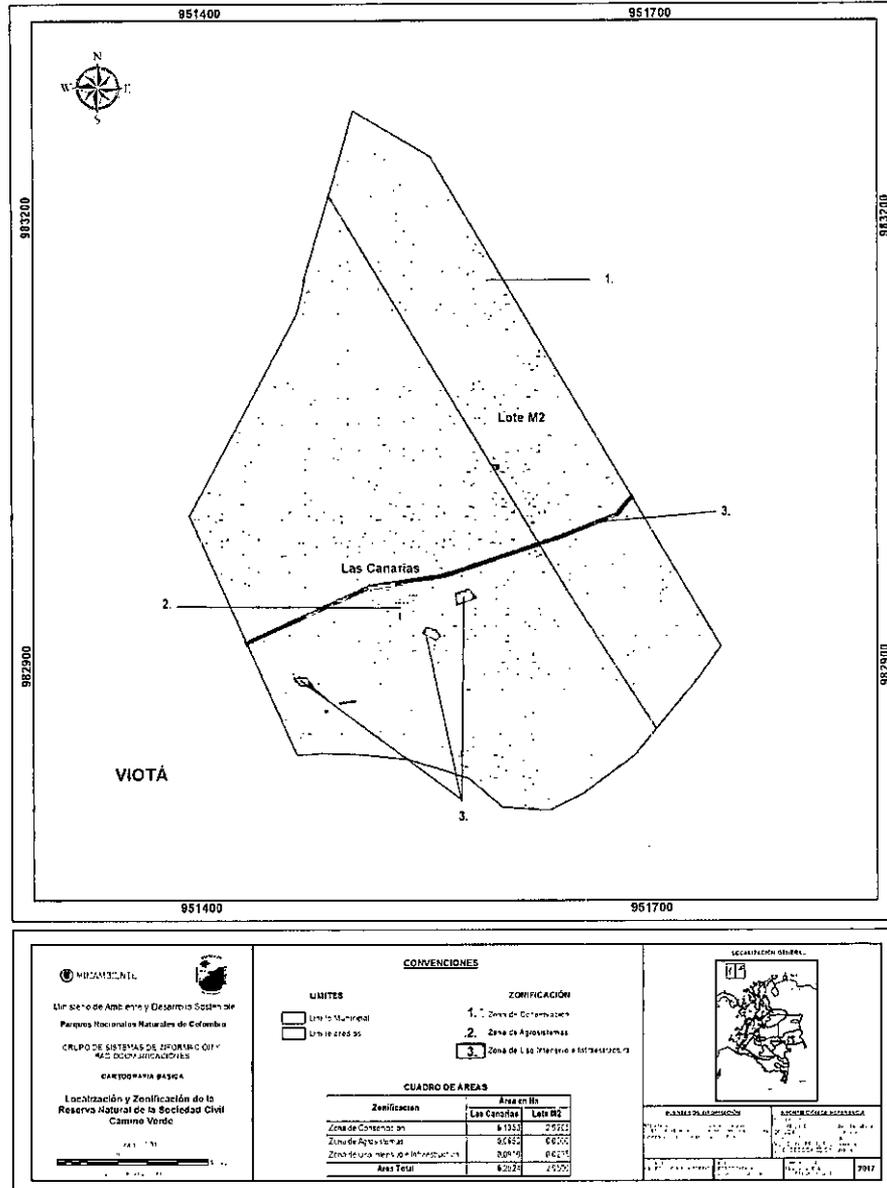
Tabla 1: Zonificación futura RNSC "CAMINO VERDE".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	9,0618	98,05
Agrosistemas	0,0655	0,71
Uso Intensivo e Infraestructura	0,1151	1,25
TOTAL	9,2424	100,00

Fuente: Visita técnica PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "CAMINO VERDE" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información de campo PNN.

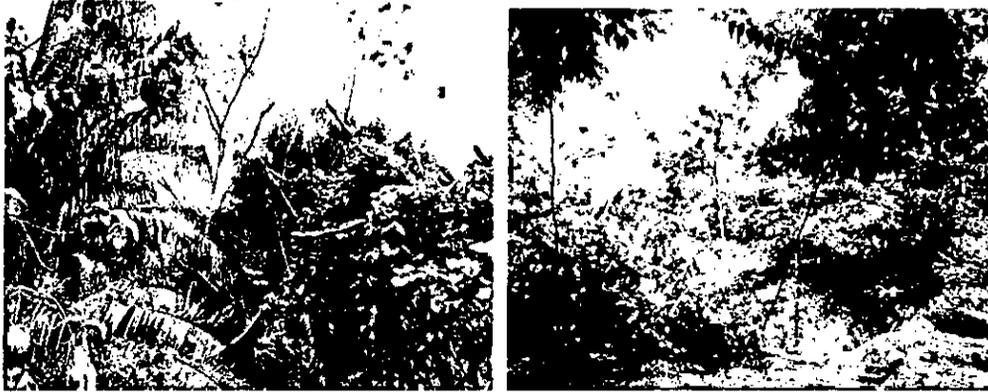
4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 9 ha 618 m², es decir 98,05% de la totalidad del área del predio; está conformada por una muestra representativa de "Bosque Seco Tropical" con especies adultas y sotobosque joven con un buen proceso de desarrollo; posee una importante variedad de especies de flora como : "(...) Palo de Cruz (*Brownea ariza* Benth), mula muerta (*Gustavia* sp), Ceiba bruja (*Ceiba pentandra*), ceiba verde (*Pseudobombax septenatum*), caracoli (*Anacardium excelsum*), cucharo (*Clusia* sp.), yarumos (*Cecropia* sp), plomo (*Enterolobium cyclocarpum*) Samán (*Samanea saman*), Dinde, (*Maclura tinctoria*), Gualanday (*Jacaranda* sp), chicalá (*Tabebuia chrysantha*) Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), capote (*Machaerium capote*), flor amarillo (*Tabebuia* sp), Ocobo (*Tabebuia chrysantha*), Naranjito (*Casearia corymbosa*), Algarrobillo (*Hymenaea oblongifolia*), cacao de monte (*Pachira aquatica*), palma real (*Scheelea zonensis*), cabo de hacha (*Rhamnu sphaerosperma*), caraño (*Dacryodes* sp.) y punta de lanza (*Vismia guianensis*) entre otras (...)". (Informe técnico CAR Folio 37). Se destaca la especie sarare (*Syagrus sancona*) con categoría de Vulnerable (VU) de acuerdo con la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Se evidenció bosque ripario asociado al Río Lindo así como de un drenaje tributario del mismo; estos cuentan con amplia cobertura para su protección y conservación, aspecto importante considerando que actualmente son una importante fuente hídrica de la región.

Imágenes No. 5 y 6: Zona de Conservación de los predios.



Fuente: Información de campo PNN.

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 655 m², es decir 0.71% del área objeto de registro; esta zona está conformada por un lago donde el propietario tiene proyectadas actividades de piscicultura; se encuentra ubicado frente a la vivienda principal y contiguo a la zona de preparación de alimentos o kiosco.

Imagen No. 7: Zona de Agrosistemas.



Fuente: Información de campo PNN.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 1.151 m², es decir 1.25% del área objeto de registro; esta zona está conformada por una vivienda habitable en buen estado, Kiosco, vivienda donde habita el personal que cuida y administra la finca, un camino carreteable y zona de parqueo.

Imagen No. 7: Zona de Agrosistemas.



Fuente: Información de campo PNN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMINO VERDE" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.²*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Educación Ambiental.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.³*
- *Habitación permanente.⁴*

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- *Protección y regulación de la Subcuenca del río Bogotá.*
- *Representa hábitat de especies de flora amenazada.*
- *Sumidero de CO₂.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.*
- *Regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *La variedad, y abundancia de especies de flora presentes en el predio permite la dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2017 informó que los predios "LOTE M2" y "LAS CANARIAS" se traslapan con área en explotación con ANH, sin embargo, de acuerdo con Radicado No. 20174600031852 del 02 de mayo de 2017, el propietario del predio adjuntó respuesta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA haciendo la siguiente aclaración: "(...) Una vez consultado el Grupo de Geomatica de esta Autoridad, así como el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, se informa que una vez revisadas las coordenadas no se registran licencias, permisos y/o trámites ambientales ante esta Autoridad en un radio de 20 KM de dicho punto, lo anterior en los términos del Capítulo 3, Título 2, Parte 2 Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, específicamente en el artículo 2.2.2.3.2.2 la Competencia de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales - ANLA (...)" ; así pues se consideró viable dar continuidad con el proceso de registro de los predios "LOTE M2" y "LAS CANARIAS" como RNSC "CAMINO VERDE".

² Este uso no fue diligenciado por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro de predios como RNSC; sin embargo se incluye dado que se evidencia el aprovechamiento maderero de uso doméstico para suplir necesidades de la reserva.

³ Este uso no fue diligenciado por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro de predios como RNSC; sin embargo se incluye en razón a que la futura reserva es generadora de bienes y servicios en la región los cuales se mencionan en el numeral 6 del presente documento.

⁴ Este uso no fue diligenciado por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro de predios como RNSC; más se incluye puesto que la futura reserva cuenta con una vivienda habitable en buen estado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 099-16 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro del área total (9 ha 2424 m²) de los predios denominados "LOTE M2" y "LAS CANARIAS" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMINO VERDE".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación.
Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior del predio (...).

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "Las Canarias", inscrito bajo el folio de matrícula No. 166-21263, y "Lote M 2" inscrito bajo el folio de matrícula No. 166-41286, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMINO VERDE", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁵, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁶, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CAMINO VERDE**", una extensión superficial de nueve hectáreas con dos mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados (9 Ha 2424 m²), a favor de los predios denominados "**Las Canarias**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 166-21263, y "**Lote M 2**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 166-41286, ubicados en el municipio de

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

Viotá, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **RICARDO MORALES SÁENZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.078, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMINO VERDE" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "CAMINO VERDE", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Seco Tropical.

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMINO VERDE",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	9,0618	98,05
Agrosistemas	0,0655	0,71
Uso Intensivo e Infraestructura	0,1151	1,25
TOTAL	9,2424	100,00

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAMINO VERDE" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.⁷
- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Viotá (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal Viotá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **RICARDO MORALES SÁENZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.759.078, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CAMINO VERDE**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la

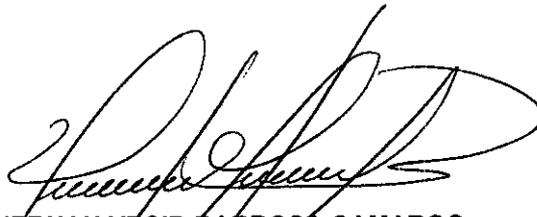
⁷ Este uso no fue diligenciado por el propietario del predio en el formulario de solicitud de registro de predios como RNSC; sin embargo se incluye dado que se evidencia el aprovechamiento maderero de uso doméstico para suplir necesidades de la reserva.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAMINO VERDE" RNSC 099-16

fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN YECID BARBOSA CAMARGO

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA SGM 
Revisó: Luz Mila Sotelo Delgadillo – Coordinadora GTEA - SGM 

Expediente: RNSC 099-16 Camino Verde